

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:

COSEDE-DIR-2022-020 Apruébese la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario 2

COSEDE-DIR-2022-021 Apruébese la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario 7

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-V-2022-040 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros..... 12

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0090-R Modifíquese la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 347 de 10 de diciembre de 2020 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

018-CG-2022 Expídense las políticas generales para la planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de control externo e interno para el año 2023 y el instructivo para su aplicación. 25

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados**

Copia Certificada N° CC-2022-099

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	Resolución Nro. COSEDE-DIR-2022-020	Físico	29-sep-2022	4	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 4 (cuatro) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-020**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que forman parte de las funciones atribuidas a la COSEDE: administrar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el numeral 5 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero define como parte de las funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de seleccionar a la firma de auditoría externa;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 25 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "*Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que*

contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley (...)”;

Que los literales i. e ii. del literal a. “El Administrador Fiduciario deberá:”, numeral “11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señalan “i. Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO en base a los parámetros generales remitidos por COSEDE; ii. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO”;

Que el literal i. del literal “b. El Directorio de la COSEDE deberá:”, numeral “11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta “i. Aprobar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad”;

Que Resolución No. COSEDE-DIR-2022-006 de 08 de septiembre de 2022, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo 2 “Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual 2022-2023, contenido en el oficio No. COSEDE-COSEDE-2022-0020-OFICIO del 14 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la COSEDE”;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0221-OF de 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Subgerente de Operaciones, Subrogante del Banco Central del Ecuador, pone en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el informe BCE-DNSEGF-2022-082 de 16 de septiembre de 2022, a través del cual recomienda trasladar al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a través de la Gerencia General de la COSEDE, para su conocimiento y aprobación lo atinente a: Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022 por cuanto su costo se incrementó según lo señalado en el citado informe; y, Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0117-M de 20 de septiembre de 2022, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-027-2022 de 20 de

septiembre de 2022, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar la reforma a la Proforma Presupuestaria 2023, y Reforma al Plan Anual de Contratación del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el período de enero a diciembre de 2022;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0136-M, de 20 de septiembre de 2022, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de septiembre de 2022 se convoca a sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos convocada el 28 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma a la Proforma Presupuestaria 2023, y Reforma al Plan Anual de Contratación del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el período de enero a diciembre de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022 por cuanto su costo se incrementó.

Artículo 2.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese y numérese los artículos de la presente resolución a continuación del último artículo de la Subsección II “*De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Sección VII “*DEL CONTROL*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días de septiembre de 2022.



Econ. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Economista Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 29 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados****Copia Certificada N° CC-2022-100**

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	Resolución Nro. COSEDE-DIR-2022-021	Físico	29-sep-2022	4	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 4 (cuatro) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-021**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que forman parte de las funciones atribuidas a la COSEDE: administrar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el numeral 5 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero define como parte de las funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de seleccionar a la firma de auditoría externa;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 25 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "*Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que*

contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley (...);

Que los literales i. e ii. del literal a. “El Administrador Fiduciario deberá:”, numeral “11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señalan “i. Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO en base a los parámetros generales remitidos por COSEDE; ii. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO”;

Que el literal i. del literal “b. El Directorio de la COSEDE deberá:”, numeral “11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado manifiesta “i. Aprobar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad”;

Que Resolución No. COSEDE-DIR-2022-006 de 08 de septiembre de 2022, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo 1 “Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, Proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual año 2022- 2023, contenido en el oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0019-OFICIO, de 14 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la COSEDE”;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0223-OF de 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Subgerente de Operaciones, Subrogante del Banco Central del Ecuador, pone en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el informe BCE-DNSEGF-2022-083 de 16 de septiembre de 2022, a través del cual recomienda trasladar al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a través de la Gerencia General de la COSEDE, para su conocimiento y aprobación lo atinente a: Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso de Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022 por cuanto su costo se incrementó según lo señalado en el citado informe; y, aprobar la reforma al PAC, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022;

Que mediante memorando COSEDE-CPSF-2022-0116-M de 20 de septiembre de 2022, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-028-2022 de 20 de

septiembre de 2022, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar la reforma a la Proforma Presupuestaria 2023, y Reforma al Plan Anual de Contratación del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado por el período de enero a diciembre de 2022;

Que mediante Memorando COSEDE-COSEDE-2022-0136-M, de 20 de septiembre de 2022, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de septiembre de 2022 se convoca a sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria 005-2022 por medios tecnológicos convocada el 28 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma a la Proforma Presupuestaria 2023, y Reforma al Plan Anual de Contratación del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado por el período de enero a diciembre de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso de Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022 por cuanto su costo se incrementó.

Artículo 2.- Aprobar la reforma al PAC, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese y numérese los artículos de la presente resolución a continuación del último artículo de la Subsección I “*De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, Sección VII “*DEL CONTROL*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días de septiembre de 2022.



Econ. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Economista Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 29 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Resolución No. JPRF-V-2022-040**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el número 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. (...) Se requerirá de ley en los siguientes casos: (...)”*

6. *Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*

Que, el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: *“Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece como objetivos de dicho cuerpo normativo, los siguientes: *“(...)”*

2. *Asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado; (...)*
4. *Procurar la sostenibilidad del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores y entidades que los conforman;*
5. *Mitigar los riesgos sistémicos y reducir las fluctuaciones económicas;*
6. *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros (...);”;*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el número 2 del artículo 14 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador (...);”*

Que, el antepenúltimo inciso del referido artículo 14 *ibidem* determina que: “*Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. (...)*”;

Que, el número 9 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que es facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera: “*Emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor*”;

Que, el literal a) del número 15 del referido artículo 14.1 del Código Orgánico en mención, prevé que es facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera: “*Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:*

a. Prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables”;

Que, el número 25 del artículo 14.1 *ibidem* incluye como facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera la de: “*Aplicar las disposiciones de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 1 “Principios rectores del mercado de valores” del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), establece que: “*(...) Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Compañías y Valores y de los participantes son:*

- 1. La fe pública;*
- 2. Protección del inversionista;*
- 3. Transparencia y publicidad;*
- 4. Información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna;*
- 5. La libre competencia;*
- 6. Tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores;*
- 7. La aplicación de buenas prácticas corporativas;*
- 8. Respeto y fortalecimiento de la potestad normativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con sujeción a la Constitución de la República, las políticas públicas del Mercado de Valores y la Ley; y,*
- 9. Promover el financiamiento e inversión en el régimen de desarrollo nacional y un mercado democrático, productivo, eficiente y solidario.*

Los principios expresados en este artículo deberán interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista.

Que, los números 2, 4, 6 y 12 del artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), disponen que: *“Además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de esta Ley, ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y tendrá las siguientes atribuciones: (...)*

- 2. Inspeccionar, en cualquier tiempo a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, con amplias facultades de verificación de sus operaciones, libros contables, información y cuanto documento o instrumento sea necesario examinar, sin que se le pueda oponer el sigilo bancario o bursátil, de acuerdo con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, exigiendo que las instituciones controladas cumplan con las medidas correctivas y de saneamiento en los casos que se dispongan; (...)*
- 4. Velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; (...)*
- 6. Conocer y sancionar las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias; (...)*
- 12. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control y, en general, que cumplan las normas que rigen su funcionamiento (...);*

Que, el inciso final del precitado artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), dispone que: *“La Superintendencia, para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

Que, la Procuraduría General del Estado, en atención a la consulta planteada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por Oficio Nro. SCVS-INPAI-00048495 de 15 de agosto de 2022, mediante Oficio Nro. 20129 de fecha 05 de septiembre de 2022, se pronuncia de la manera siguiente:

“En atención a los términos de su consulta se concluye que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su calidad de organismo de control, está facultada para adoptar medidas correctivas y de saneamiento respecto de las entidades y operadores del mercado de valores, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, las mismas que son distintas y por tanto autónomas de las sanciones aplicables por el cometimiento de infracciones administrativas. Corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera desarrollar normativamente las medidas correctivas aplicables, en ejercicio de la potestad normativa que le asiste a ese órgano colegiado, establecida en el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores y lo expresamente previsto por la parte final de numeral 2 del artículo 10 de la misma ley.”;

Que, el literal f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado señala que: *“Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...)*

f) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, (...), sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley (...);

Que, el artículo 13 *ibidem* prescribe que: *“Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público (...)*

En todo caso, al emitir sus pronunciamientos, el Procurador General del Estado está obligado, bajo las responsabilidades previstas en la Constitución Política de la República y la ley, a precautelar el control de la legalidad de los actos del sector público y los intereses del Estado.”;

Que, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNFCDN-2022-00053748-O de 09 de septiembre de 2022, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ingeniero Marco López Narváez, presenta a la Junta de Política y Regulación Financiera un proyecto de regulación de medidas correctivas y de saneamiento, en aplicación de lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, referente a la implementación de dichas medidas. Para el efecto, adjunta el Pronunciamiento del Procurador General del Estado, contenido en el Oficio Nro. 20129 de 05 de septiembre de 2022 antes citado; el Informe Técnico No. SCVS.INMV.DNFCDN.DRMV.FCDN.090.062 de 09 de septiembre de 2022, aprobado por el abogado Winsther Miranda Salvador, Director Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo (E) de dicha institución, que aborda las justificaciones técnicas y jurídicas del organismo de control y supervisión como sustento a la regulación sistemática para el diseño e implementación de las medidas correctivas y de saneamiento; y, el proyecto de resolución;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0073-M de 12 de octubre de 2022, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico No. JPRF-CTCJ-2022-009 de 12 de octubre de 2022, que establece la

conclusión y recomendación respecto al proyecto de regulación de medidas correctivas y de saneamiento materia de esta Resolución;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de octubre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 13 de octubre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0073-M de 12 de octubre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico-Jurídico No. JPRF-CTCJ-2022-009 de 12 de octubre de 2022, aprobado por la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica de la precitada Junta, y el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de octubre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 13 de octubre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Refórmese el Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros conforme a lo siguiente:

En el artículo 1 que contiene el Glosario de Términos, a continuación del término “Ley de Mercado de Valores” de la letra “L”, incorporar la siguiente letra y término:

“M

Medida Correctiva y de Saneamiento: Es una orden emanada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su calidad de organismo de control, en el ejercicio de sus atribuciones legales, dirigidas a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, a efectos de prevenir, impedir, suspender, corregir y/o revertir una determinada conducta, ajustándola al ordenamiento jurídico y a las buenas prácticas, y evitar que dicha conducta o situación ocurra nuevamente, en salvaguarda del interés general y la tutela del interés público.

La medida correctiva y de saneamiento no constituye un acto administrativo sancionador, y será cumplida dentro del plazo dispuesto por el organismo de control y de cumplimiento forzoso.

La medida correctiva y de saneamiento, al ser una disposición de cumplimiento del ordenamiento jurídico en la esfera administrativa, no tiene naturaleza indemnizatoria; por lo tanto, no excluye el derecho del perjudicado a presentar los reclamos o acciones civiles y/o penales que le asistan.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpórese a continuación del Capítulo I “Norma para la Determinación de Capitales Mínimos de las Bolsas de Valores, Casas de Valores, Calificadoras de Riesgo, Administradoras de Fondos y Fideicomisos, de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores y de la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil

SIUB”, del Título I “Disposiciones Generales” del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente Capítulo:

“Capítulo II: De las Medidas Correctivas y de Saneamiento

Artículo 1.- Disposición de Medidas Correctivas y de Saneamiento.- El organismo de control, en el ejercicio de sus atribuciones legales, podrá disponer de manera motivada el cumplimiento de una o varias medidas correctivas y de saneamiento a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores.

La determinación de la medida correctiva y de saneamiento deberá señalar con claridad la situación anómala o irregular que ha sido detectada y el ajuste que corresponda.

La aplicación de la medida correctiva y de saneamiento deberá sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, de modo que su aplicación conlleve a prevenir, impedir, suspender, corregir y/o revertir la situación detectada, precautelando que sirva de instrumento para la protección del interés general y la tutela del interés público.

Artículo 2.- Evaluación de las Medidas Correctivas y de Saneamiento.- El organismo de control deberá dar seguimiento a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, para que cumplan debidamente con las medidas correctivas y de saneamiento dispuestas.

El sujeto controlado estará obligado a justificar que ha cumplido, dentro del tiempo concedido, con la ejecución de las medidas ordenadas por el organismo de control.

El organismo de control verificará el cumplimiento de la medida, para lo cual requerirá a los controlados la presentación de medios probatorios, así como realizará las inspecciones correspondientes.

Si el organismo de control llegara a constatar que los controlados a quienes se ha dispuesto las medidas correctivas y de saneamiento no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o deficiente, adoptará las acciones pertinentes en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley y esta Codificación.

Artículo 3.- Medidas Correctivas y de Saneamiento a disponerse por parte del Organismo de Control.- El organismo de control dispondrá a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, entre otras medidas correctivas y de saneamiento, las siguientes:

- a. Orden de dar, hacer o no hacer para prevenir, impedir, suspender, corregir y/o revertir la situación anómala o irregular que ha sido detectada.

- b. La realización de auditorías y/o informes especiales de procedimientos convenidos con una firma debidamente calificada, en los términos y condiciones que sean aceptables para el organismo de control.
- c. Cualquier otra medida correctiva y de saneamiento que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, considere conveniente y que no contravenga las normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Oportunidad de Aplicación de las Medidas Correctivas y de Saneamiento.- El organismo de control, en ejercicio de sus atribuciones, conforme a las facultades que le confieren la Constitución, la Ley y esta Codificación, podrá ordenar medidas correctivas y de saneamiento a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, mediante disposición motivada, en forma previa, concomitante o posterior a la sanción, cuando esta medida corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros absolverlas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de octubre de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de octubre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0090-R**Quito, D.M., 28 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y

tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, la Regla 30 literal c) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos indica que *“Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: (...) c) Detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda”*;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, entre los que se encuentran: integridad; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; salud; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”*;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 678 indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son de dos tipos: a) centros de privación provisional de libertad; y, b) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen *“personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia”*; y, los segundos son aquellos en los que *“permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada”*;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la *“dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada”*;

Que, el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal establece que las personas privadas de libertad se ubicarán en los niveles de máxima, media o mínima seguridad;

Que, el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal establece los criterios de separación de las personas privadas de libertad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el artículo 3 numeral 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social reconoce como principio rector de la rehabilitación social, la dignidad humana, que indica que *“las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos”*;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 16 numeral 9 indica como atribución del Organismo Técnico del Sistema *“Administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“Los centros de privación de libertad constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente. Los centros de privación de libertad llevarán el nombre de la provincia en que se encuentren ubicados, sin perjuicio de la tipología prevista en la norma que emita el Organismo Técnico. En caso de que se encuentren dos o más centros del mismo tipo en la misma circunscripción territorial cantonal, se asignará un número cardinal en la secuencia que corresponda, de acuerdo con el año de creación del centro. El complejo penitenciario que incluya dos o más tipos de población privada de libertad, su denominación será centro de privación de libertad como aspecto genérico seguido de la provincia donde se encuentre ubicado y número cardinal que corresponda de acuerdo con el año de creación del centro. Para cada uno de los servicios que tenga el complejo penitenciario, la denominación seguirá el siguiente orden: condición jurídica de la población privada de libertad, sexo, provincia donde se*

encuentra ubicado y número cardinal que corresponda de acuerdo con el año de creación del centro; este último en caso de que hubiere más de uno en misma provincia”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0035-R de 12 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resolvió habilitar el Centro de Rehabilitación Social Guayaquil N° 2 como un centro de privación de libertad masculino, perteneciente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, apto para utilizar y albergar población privada de libertad;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0039-R de 12 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, resolvió cambiar la denominación a Centros de Privación de Libertad de la Provincia de Guayas;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, resolvió cambiar la denominación de los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y determinó los servicios de cada infraestructura que administra este Servicio;

Que, mediante oficio N° T.510-SGJ-19-0852 de 25 de octubre de 2019, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República y Presidenta del Directorio del Organismo Técnico a dicha fecha, en respuesta al pedido realizado sobre aprobación de tipología de los centros de privación de libertad, indicó que el SNAI es una entidad dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera y el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social *“no es un órgano administrativo del Servicio y, por lo tanto, no ejerce atribuciones administrativas”*. En este contexto, se indicó que el *“tratamiento de los temas propuestos no corresponde al Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* y el SNAI debe adoptar *“las medidas y acciones inmediatas, eficaces, necesarias y pertinentes que correspondan”*;

Que, mediante memorando N° . SNAI-SNAI-2022-3467-M de 26 de junio de 2022, la Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción remite el informe técnico para solicitar la reforma de la Resolución No. SNAI-SNAI2020-0056-R;

Que, el informe técnico solicita a la Dirección General, *"Se reforme el artículo 16 de la Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0056-R, de fecha 19 de octubre de 2020, indicando que el Centro de Rehabilitación Social Guayaquil N° 2 (ex La Roca) habilitado mediante Resolución N° SNAI-SNAI2020-0035-R de 07 de agosto de 2020, pase a ser un complejo penitenciario denominado Centro de Privación de Libertad Masculino Guayas No.3, y pueda albergar a personas con sentencia y con medida cautelar privativa de libertad"*; y,

Que, en el ejercicio de la administración de los centros de privación de libertad otorgada al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es importante adecuar las denominaciones de los centros de privación de libertad existentes a las normas del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y, estandarizar los nombres con el tipo de centro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República y el numeral 2 del artículo 674 y artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo Único.- Sustituir el artículo 16 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° N° 347 de 10 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Artículo 16.- Disponer que el Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas N° 3 pase a ser complejo penitenciario denominado Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3.

En virtud de los aspectos de seguridad, se establecerán los servicios considerando los criterios de separación de sentenciados y procesados; y, por nivel de seguridad para el caso del servicio de rehabilitación social.

En función de esta división, el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3 tendrá dos servicios, cuya denominación será:

- *Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Guayas N° 3*
- *Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas N° 3*

La población privada de libertad que se destine al Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas N° 3, podrá variar de conformidad con la tipología que para el efecto establezca el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3 que de conformidad con esta Resolución se constituye en complejo penitenciario, tendrá secciones y áreas diferenciadas en virtud de la separación determinada en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEGUNDA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, gestionará los mecanismos de seguridad necesarios para el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en el marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución, así como, la elaboración de la documentación necesaria para la implementación de servicios y dotación de servidores públicos tanto administrativos como de seguridad, considerando los lineamientos para la optimización del gasto público dispuestas por el Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo N° 457 de 18 de junio de 2022.

CUARTA.- La Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, y la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, realizarán los traslados y reubicaciones que correspondan considerando los criterios de separación y la denominación del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3, previsto en esta Resolución.

QUINTA.- La Subdirección General o quien hiciere sus veces, informará al Consejo de la Judicatura el cambio de servicios y de denominación del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3.

SEXTA.- La Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces y la Coordinación General Administrativa Financiera realizarán las acciones

interinstitucionales para actualizar los permisos del establecimiento de salud o del espacio de salud destinado del centro.

SÉPTIMA.- La máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3, realizará las acciones necesarias tanto internas como interinstitucionales para la actualización de permisos de funcionamiento y de bomberos; así como, las acciones para el mantenimiento y recargas de extintores.

OCTAVA.- La denominación del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3 establecida en esta resolución es para el registro en el marco de la administración de los centros de privación de libertad y de la facultad de la estructura orgánica funcional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y para los administradores de justicia, independientemente de la denominación que conste en los registros de talento humano o del sistema de gestión documental Quipux.

NOVENA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En la Disposición General Primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0040-R de 08 de abril de 2022, sustitúyase la frase "*Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas N° 3*", por "*Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3*".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

ACUERDO 018-CG-2022**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en su artículo 212 la dirección del sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la Institución, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

Que con Acuerdo No. 018-CG-2020 de 08 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial No. 1148 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2020 y con Acuerdo No. 011-CG-2021 de 30 de julio de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional;

Que, el numeral 13 del artículo 23.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional: *“Coordinar la formulación de las políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y planes operativos anuales; y, difundirlas;”*, y, el número 9 del artículo 23.3.1 del citado Estatuto, establece que le corresponde a la Administración de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional: *“Emitir el proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales;”*;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

ACUERDA

Artículo 1.- Expedir las Políticas Generales para la Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2023 y el Instructivo para su aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las políticas e instructivo contenido en el presente Acuerdo, serán de aplicación obligatoria para las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado; y, unidades de auditoría interna del sector público a nivel nacional.

Artículo 2.- Las Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones de Auditoría en Territorio, Direcciones Provinciales y Unidades de Auditorías Internas a escala nacional, en el ámbito de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la ejecución de las actividades de control, conforme a las políticas e instructivos expedidos para el efecto.

Artículo 3.- Las Direcciones Nacionales Financiera, Administrativa y de Servicios y de Talento Humano, asignarán los recursos necesarios para la aplicación de las políticas y el instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Comuníquese;



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
RIOFRIO
GONZALEZ**

Ing. Carlos Riofrio González

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrio González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

E
C
U
A
D
O
R

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional

Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de auditoría externa e interna de la Contraloría General del Estado para el año 2023

Políticas para la Planificación

1. El Plan Anual de Control es el instrumento orientador de la auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado. Su propósito es lograr que las acciones de control se dirijan en forma sistemática y ordenada a los procesos y operaciones administrativas y financieras realizadas por las entidades del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.
2. Las acciones de control, serán planificadas de acuerdo a los criterios y metodología de priorización establecidos en el instructivo para la planificación. La Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional, aplicará en lo que fuera pertinente y competente de acuerdo a la normativa legal, las políticas e instrucciones de planificación del presente documento.
3. La planificación será integral, y para su elaboración se observarán los objetivos estratégicos y operativos del Plan Estratégico Institucional y los recursos disponibles y necesarios para su efectivo cumplimiento.
4. Para el año 2023, las Unidades de Control Externas, planificarán la ejecución de las acciones de control de acuerdo a las modalidades establecidas en el Manual de Auditoría Gubernamental, aprovechando plenamente las capacidades técnicas del personal que conforma sus unidades.
5. Las Unidades de Auditoría Interna, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones Provinciales y de Auditoría en Territorio, planificarán la ejecución de exámenes especiales, verificaciones preliminares y acciones de control imprevistas que disponga la autoridad.
6. Los informes de auditoría, a través de las recomendaciones que se emitan, tienen por objetivo primordial el contribuir con el mejoramiento de la administración de la gestión pública y coadyuvar a la consecución de las metas institucionales. En tal virtud, el seguimiento a recomendaciones es una actividad que se realiza de manera integral.

Políticas para la Ejecución

1. Las acciones de control se ejecutarán de conformidad con el Plan Anual de Control aprobado, disposiciones legales, políticas, normas de auditoría, y demás normativa vigente, relacionada con el control gubernamental. La Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional, aplicará en lo que fuera pertinente y competente de acuerdo a la normativa legal, las políticas e instrucciones de ejecución del presente documento.

2. El control de calidad deberá ser aplicado a todo el trabajo de auditoría, ser transversal, garantizar que la entidad y el personal ejecutor y revisor, cumplan con los estándares profesionales y los requerimientos legales aplicables en todas las fases de la misma; esto es, desde la planificación anual de control hasta la aprobación de informes.
3. El plan anual de control es un instrumento flexible y dinámico, que podrá ser sujeto de modificación previa solicitud de autorización debidamente sustentada.
4. El respaldo y registro informático es obligatorio y oportuno en todas las etapas de la auditoría gubernamental por parte de las unidades de control externo e interno. El cumplimiento de esta política será monitoreado de manera permanente por las Direcciones Nacionales y Provinciales de Control, Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional y Direcciones de Auditoría en Territorio, en sus respectivos ámbitos de gestión.
5. Las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría deberán ser prácticas y realizables con base al consenso que se realice con las entidades auditadas. El registro de las mismas, así como el resultado del seguimiento que se realice deberá constar en el módulo de recomendaciones del SisconWEB.
6. Las y los titulares de las unidades de control verificarán el cumplimiento de las acciones de control imprevistas dispuestas por la autoridad, de acuerdo a las directrices establecidas en el instructivo.

Políticas para la Evaluación

1. Las Direcciones Nacionales y Provinciales de Control, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio, en el ámbito de su competencia, realizarán el seguimiento permanente a la ejecución de los planes anuales de control aprobados, utilizando las metodologías que se desarrollen para este fin. En el caso de la detección de desviaciones, retrasos e incumplimientos en la ejecución del plan anual de control, se propondrán la realización de acciones de corrección que sean pertinentes.
2. Las Direcciones Nacionales y Provinciales de Control, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio, en sus respectivos ámbitos, evaluarán anualmente el cumplimiento de los planes anuales de control con base a las políticas e instructivo para la planificación, ejecución y evaluación de los mismos, y la demás normativa vigente. Los resultados serán puestos en conocimiento de las autoridades institucionales. En el caso de la detección de desviaciones, retrasos e incumplimientos en la ejecución del plan anual de control, se propondrán la realización de acciones de corrección que sean pertinentes.
3. La Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional vigilará el estricto cumplimiento del Plan Anual de Control. El avance en el cumplimiento del mismo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de manera periódica o cuando se lo requiera.



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional

Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control 2023

Directrices para la Planificación

1. De manera permanente y previo al inicio del proceso de la planificación del año 2023, las unidades de control verificarán que su Catastro se encuentre actualizado. Para ello, revisarán y validarán que la siguiente información se encuentre registrada en el aplicativo cgeCatastro: nombre de la entidad, RUC, datos de la autoridad vigente, dirección de la entidad y correo electrónico. En los casos en los que se detecten inconsistencias de información, la unidad solicitará a las entidades correspondientes a través de oficio, la información necesaria para la actualización del Catastro.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, como Administrador del aplicativo institucional, brindará el soporte necesario a las unidades de control que así lo requieran.

2. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, durante el proceso de formulación y hasta la aprobación del Plan Anual de Control, brindará el acompañamiento constante a las unidades de control que permita asegurar el cumplimiento de las políticas y las directrices de este documento. Así también, las Direcciones Nacionales de Tecnología de la Información y Comunicaciones y de Talento Humano, brindarán su apoyo y asesoría en el área de su competencia de manera prioritaria. Para ello, dispondrán a los servidores de cada unidad la ejecución de estas actividades.
3. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, como insumos para la planificación de control realizará el levantamiento de la siguiente información: i) información presupuestaria; ii) procesos de contratación; iii) histórico de las acciones de control efectuadas; iv) histórico de informes con indicios de responsabilidad penal generados por entidad; v) numérico de recomendaciones emitidas en los informes aprobados y registradas en el aplicativo SisconWEB, así como su estado de cumplimiento; vi) disposiciones pendientes de cumplimiento, entre las que se incluirán resultados de verificaciones preliminares; vii) acciones de control canceladas en ejercicios anteriores que deben incorporarse en la planificación del año 2023; viii) montos de las responsabilidades administrativas y civiles determinadas.

La información se registrará en el cgePlanControl para que las unidades de control realicen su uso de acuerdo a la metodología establecida.

4. La programación de las acciones de control se respaldará en documentos que las unidades registrarán en el aplicativo cgePlanControl; estos son: anexos a la metodología de planificación, disposiciones, denuncias, actas u otro respaldo documental. La revisión de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación

Institucional y de las Direcciones de Auditoría en Territorio contemplarán la verificación de la documentación registrada.

5. El inicio de la ejecución de las acciones de control planificadas será el primer día laborable del año 2023. La fecha planificada para el envío a la aprobación de los informes y demás productos tendrá como límite el 20 de diciembre de 2023.
6. Las Unidades de Control planificarán las acciones de control para el año 2023, considerando, los siguientes criterios:
 - A. Caducidad: para la planificación de las acciones de control se observará la facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades ejecutadas por las instituciones del Estado y los actos de las personas sujetas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que es de 7 años contados desde la fecha en la que se realizaron las actividades hasta la notificación de la determinación de responsabilidades.
 - B. Conflictividad: La planificación de las acciones de control deberá basarse en:
 - B.1. Denuncias debidamente reconocidas y fundamentadas en el informe técnico que emita la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en el cual se determine la factibilidad de su ejecución y otros pedidos canalizados a través de disposiciones efectuadas por la autoridad, que se encuentren ampliamente fundamentadas. En el caso de las Direcciones Provinciales, se considerarán además las denuncias recibidas y tramitadas por la propia unidad de control.
 - B.2. La experiencia histórica de los riesgos asociados a los resultados de las acciones de control anteriores; esto es: resultados de verificaciones preliminares; número de recomendaciones emitidas en informes de años anteriores y su estado de cumplimiento; montos de responsabilidades administrativas y civiles determinadas; e informes con indicios de responsabilidad penal.
 - C. Materialidad: se tomará en consideración los recursos económicos puestos a disposición de las entidades del Estado a través de su presupuesto para el cumplimiento de sus objetivos; así como los contratos de bienes, servicios y de consultoría, entre otros.
 - D. Impacto social. – comprende los programas y/o proyectos de apoyo a las personas y grupos de atención prioritaria.
7. La metodología de planificación de control comprenderá, en aspectos generales:
 - A. Definición del número de acciones de control a incluirse en el Plan Anual de Control, con base a la capacidad operativa de la unidad, los tiempos necesarios para la ejecución de los exámenes, el tiempo destinado a la unidad para imprevistos y el número de acciones de control de arrastre del plan vigente
 - B. Identificación de disposiciones emitidas por la autoridad

- C. Identificación de entidades priorizadas para la ejecución de acciones de control
 - D. Definición de acciones de control y sus alcances con base a la documentación disponible o través de la ejecución de verificaciones preliminares.
8. La programación de las acciones de control se realizará con base a la determinación de la capacidad operativa de la unidad. En este proceso, se considerarán todos los días laborables del año, disminuyéndose los días destinados para capacitación, vacaciones, licencias por cada servidor y servidores en proceso de jubilación, de tal forma que estos no interfieran en la ejecución de las acciones de control. Además, se preverá el tiempo destinado para la conclusión de arrastres y ejecución de imprevistos asignados a la unidad. Para tal efecto, la unidad de control utilizará el anexo 1 "Capacidad Operativa". Para la programación de las acciones de control se deberá utilizar el módulo denominado "Personal" dentro de la opción insumos del aplicativo cgePlanControl.
 9. Las disposiciones para considerar la inclusión de acciones de control en el proceso de planificación serán prioritarias: no obstante, también se integrará el análisis de otras disposiciones emitidas en los períodos anteriores y en el año vigente, que se encuentren pendientes de cumplimiento.
 10. De las entidades que no cuenten con disposiciones para considerar una acción de control en el vigente proceso de planificación, se utilizará la metodología de priorización establecida en el anexo 2.
 11. Como respaldo de las unidades de control, se dejará constancia del proceso de selección efectuado, consignando en el formato de acta que proporcione la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, incluida la información de las disposiciones que fueron consideradas durante el proceso de planificación, pero que no han sido seleccionadas finalmente.
 12. De las entidades seleccionadas a través de la metodología de priorización se deberán establecer los alcances (descripción y período), los que además de ser específicos, considerarán las exclusiones o limitaciones al alcance efectuados en anteriores acciones de control. Para el efecto se utilizará uno de los siguientes mecanismos:
 - A) Para las entidades que hayan sido seleccionadas por los criterios de: acciones u órdenes de trabajo canceladas, disposiciones pendientes de ejecución y denuncias con suficiente respaldo documental o disposiciones derivadas de resultados de verificaciones preliminares, el/la director/a de la Unidad de Control deberá organizar reuniones de trabajo con los funcionarios de la unidad que considere necesario, preferentemente el personal de mayor experticia y conocimiento. Estas sesiones de trabajo deben ser documentadas a través de un acta en el que se especifiquen los participantes.
 - B) Las Unidades de Control a nivel nacional, emitirán órdenes de trabajo para realizar verificaciones preliminares con el objeto de recopilar información, verificar hechos o denuncias, establecer los alcances específicos, los equipos de auditoría

requeridos, el tiempo y la oportunidad de su ejecución. Para el efecto, deberán efectuar el trámite correspondiente para la autorización de ejecución de VP.

En los casos de exámenes a procesos de contratación, en el alcance deberá constar la descripción del tipo de proceso a ser analizado (ej. procesos de contratación de bienes, de servicios, consultorías, de obras y su tipo, entre otras) seguido de los códigos de los procesos. De este criterio se exceptúan los procesos de ínfimas cuantías y de catálogo electrónico, en los cuales únicamente se identificará el tipo de proceso de contratación.

13. Las unidades de control externo incluirán en sus proyectos de planes, la inclusión de auditorías de gestión al cumplimiento de metas e indicadores alineados a los objetivos específicos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para el efecto, se basarán en el “Estudio de alineación entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los ODS” elaborado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en el cual se encuentran establecidas las entidades responsables del cumplimiento de las diferentes metas.
14. Las unidades de control externo a nivel nacional, considerarán en su proceso de planificación acciones de control con enfoque ambiental; para el efecto, se tomará como referencia la información proporcionada por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y la disponibilidad del personal técnico necesario para su ejecución.
15. Los exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas se realizarán de conformidad a las disposiciones legales vigentes y serán ejecutados por las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Provinciales, previa confrontación de las declaraciones patrimoniales y de acuerdo a la disposición del Contralor General del Estado.
16. Las unidades de auditoría interna, considerando lo establecido en el numeral 6 de esta sección, planificarán la ejecución de acciones de control, exceptuando el análisis de los componentes de talento humano y remuneraciones, así como la programación de auditorías de gestión. Estos planes, serán presentados para la revisión de la unidad de control externa del ámbito, para el efecto suscribirán un acta que evidencie que los mismos se alinean al plan de control externo.

Cuando las Direcciones de Auditoría en Territorio efectúen las revisiones de los proyectos de planes de control de las Direcciones Provinciales de su jurisdicción, verificarán las actas de coordinación suscritas entre las Direcciones Provinciales y las unidades de auditoría interna, comprobando que no exista duplicidad de acciones de control programadas.

17. Las Unidades de Auditoría Interna, por disposición expresa del Contralor General del Estado, realizarán el control posterior interno con sujeción a las disposiciones legales y normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público; además, planificarán acciones de control en las entidades adscritas o dependientes de ellas.

18. Las Direcciones Provinciales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos, Zamora Chinchipe, Cañar, Chimborazo y Tungurahua, en coordinación con la Dirección Nacional de Auditoría en Territorio de Sierra y Amazonía, priorizarán la selección de entidades en las que no se haya analizado el uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el efecto, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional remitirá el listado de las entidades sujetas a control de sus jurisdicciones que han recibido recursos fiscales de la citada Ley.

En las acciones de control en las que se realice el análisis del uso de los recursos provenientes de la citada Ley, deberá especificarse lo pertinente en el alcance. Además, en el capítulo 1 del informe de auditoría, deberá constar el detalle de los recursos analizados, en el que se diferencie claramente la fuente de los recursos recibidos y analizados.

19. Las Unidades de Auditoría Externa o Interna, programarán exámenes especiales exclusivamente al seguimiento de recomendaciones cuando exista un número significativo de recomendaciones que se encuentren pendientes de seguimiento.

20. La programación de acciones de control al seguimiento de recomendaciones se realizará tomando como referencia las recomendaciones emitidas en los informes aprobados desde el año 2018.

21. Para asegurar la calidad y tiempo de ejecución de las acciones de control de acuerdo a la normativa vigente, se conformarán equipos mínimos y se asignarán tiempos máximos para la ejecución de la acción de control hasta la conferencia final, considerando para el efecto, la complejidad del examen a realizarse, así como la entidad a ser intervenida:

EQUIPOS MÍNIMOS						
COMPLEJIDAD DE LA ACCION DE CONTROL	Entidad tipo A		Entidad tipo B		Entidad Tipo C	
	N° Operativos	N° Apoyos	N° Operativos	N° Apoyos	N° Operativos	N° Apoyos
Alta Complejidad de la Acción de Control	4	2	2	1	1	1
Media Complejidad de la Acción de Control	2	2	1	1	1	0
Baja Complejidad de la Acción de Control	1	0	0	0	0	0

*Todos los equipos de trabajo tendrán 1 jefe de equipo y 1 supervisor (excepto para las UAI Unipersonales)

Tiempos máximos (en días laborables)			
	Entidad tipo A	Entidad tipo B	Entidad Tipo C
Alta Complejidad de la Acción de Control	100	85	70
Media Complejidad de la Acción de Control	85	70	60
Baja Complejidad de la Acción de Control	70	60	50

Los criterios de clasificación de entidades y tipos de examen se detallan en el anexo A.

22. Con la finalidad de fortalecer las acciones de control y lograr resultados objetivos y oportunos, los equipos de auditoría estarán conformados por personal con perfiles multidisciplinarios (apoyos de especialistas o expertos técnicos), dirigidos por auditores gubernamentales y por excepción, profesionales en sus distintas disciplinas. Los equipos de trabajo estarán conformados con servidores cuyos perfiles estén acorde al alcance de las acciones de control a ser planificadas
23. La planificación incluirá los recursos financieros (viáticos) para la ejecución de las acciones de control planificadas. Para el efecto, el detalle de las necesidades por cada acción de control planificada se consignará en el formato proporcionado en el anexo 3.
24. El tiempo de revisión de los informes de las acciones de control no podrá exceder los 30 días laborables a ser distribuidos de la siguiente manera: hasta 15 días laborables para la revisión de documentos recibidos por el equipo de auditoría con posterioridad a la conferencia final y entrega del informe a el/la director/a de la Unidad de Control, y hasta 15 días laborables para control de calidad, suscripción del informe por parte del/la director/a y envío a la aprobación de la autoridad correspondiente.
25. El tiempo asignado al supervisor y al personal de apoyo corresponderá al 30% de los días laborables programados para la acción de control; no obstante, la asignación de este tiempo podrá variar dependiendo de la complejidad del examen.
26. Se distribuirá el número de acciones de control programadas e imprevistas de forma equitativa entre los supervisores de una misma unidad de control, procurando su participación paralela en hasta 3 acciones de control.
27. Cuando una Unidad Nacional de Auditoría incluya en su proyecto de Plan Anual de Control a entidades de ámbito nacional, coordinará con la respectiva Dirección(es) Provincial(es) para evitar duplicidad en la programación. De igual manera la unidad de control externo que tenga bajo su competencia a unidades de auditoría interna que tengan ámbito nacional, coordinarán con las Direcciones de Control según corresponda.

El acta evidenciará el resultado alcanzado y deberá ser cargado en el aplicativo cgePlanControl como medio de verificación.

28. A partir de la aprobación de este documento y en un plazo no mayor a 5 días laborables, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional socializará su contenido, el uso de los documentos anexos y del aplicativo cgePlanControl.

Posterior a la socialización, se dispondrán de los siguientes plazos:

- A) UNIDADES DE CONTROL EXTERNO DE MATRIZ: 30 días laborables para la aplicación de la metodología lo que incluirá la ejecución de las verificaciones preliminares y la programación del proyecto del Plan en el sistema. Cumplido este plazo, remitirán sus proyectos de planes a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, conjuntamente con los proyectos de planes revisados de las unidades de auditoría interna del ámbito.

B) UNIDADES DE CONTROL EXTERNO DE PROVINCIAS Y UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA A ESCALA NACIONAL. - 20 días laborables para la aplicación de la metodología lo que incluirá la ejecución de las verificaciones preliminares y programación del proyecto del Plan. Cumplido este plazo, en el caso de las Direcciones Provinciales remitirán sus proyectos de planes a las Direcciones de Auditoría en Territorio correspondientes, y en el caso de las Unidades de Auditoría Interna los remitirán a las unidades de control conforme al ámbito que corresponda. Las Direcciones de Auditoría en Territorio y las unidades de control dispondrán de 10 días laborables para la revisión y el envío final de los proyectos de planes a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.

Todo el proceso de registro, revisión y envío se deberá realizar a través del aplicativo cgePlanControl.

29. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional revisará, consolidará y enviará los planes anuales de control externo e interno para el conocimiento del o de la Subcontralor/a de Auditoría y posterior aprobación del Contralor General del Estado, de conformidad a la normativa vigente.

Directrices para la Ejecución

1. Sobre la base de la información consignada en el anexo 1 de Capacidad Operativa, los titulares de las unidades de control mantendrán actualizado el registro de los servidores que ejecuten las acciones de control, con la finalidad de realizar oportunamente los ajustes que sean pertinentes al Plan Anual de Control y/o asegurar la ejecución de las acciones de control imprevistas con el personal suficiente.
2. Se procurarán ejecutar los exámenes especiales imprevistos a partir del tercer cuatrimestre del año, de acuerdo a la capacidad operativa de la unidad de control.
3. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, registrará en el SisconWEB, las disposiciones emitidas para la ejecución de las acciones de control imprevistas y verificaciones preliminares, y vigilará su cumplimiento.
4. Con el propósito de evitar duplicidad en el análisis de las cuentas, rubros, contratos y demás componentes que serán examinados en las acciones de control planificadas e imprevistas, se mantendrá permanente coordinación entre los titulares de las unidades de control a escala nacional.
5. Previo a la emisión o durante la ejecución de las órdenes de trabajo planificadas e imprevistas, que involucren la participación de personal de otras unidades de control, las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Provinciales mantendrán adecuada coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, con el propósito de que se asigne el personal requerido y la acción de control se efectúe conforme la programación establecida.

La asignación del personal por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano será comunicada, tanto a la Unidad beneficiaria para el registro en el SisconWEB de la

inclusión del personal independientemente de la magnitud del trabajo que se le asigne; y a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional para la validación del registro respectivo.

6. Los equipos de auditoría externa mantendrán coordinación permanente con las unidades de auditoría interna de las entidades en las cuales están realizando las acciones de control, con la finalidad de: obtener información sobre aspectos relevantes que podrían incluirse como parte del examen; no duplicar el análisis de cuentas, contratos, componentes y demás operaciones administrativas y financieras que ya han sido examinadas; y, seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, cuando éstas estén en ejecución.
7. Los equipos de trabajo deben limitarse al análisis del alcance de la orden de trabajo. Cuando en la ejecución de la acción de control se observen hechos relevantes y que se encuentran fuera del alcance (descripción y período) de la auditoría, estos deberán ser puestos en conocimiento de el/la director/a de la Unidad de Control, quien a su vez considerará la modificación o la pertinencia de solicitar la autorización para la emisión de una nueva orden de trabajo específica con cargo a imprevistos, cuando exista riesgo de la aplicación del Art. 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, o para que sea considerada en el proceso de formulación del Plan Anual de Control del siguiente año.
8. La capacitación del personal y las vacaciones no constituirán justificativo para ampliar el plazo o suspender temporalmente una acción de control.
9. El tiempo asignado para la ejecución de la orden de trabajo hasta la conferencia final, incluidas las ampliaciones autorizadas, no podrán superar los 120 días laborables. En los casos de que la acción de control se acerque a este plazo límite, el equipo de trabajo concluirá el estudio de auditoría con los resultados obtenidos y lo pertinente será señalado en el alcance del informe de auditoría. Se deberá considerar que los días para la entrega del informe por parte del equipo de trabajo y la revisión por parte de la unidad de control deberá ajustarse con el objeto de que el envío a la aprobación sea realizado hasta los 150 días laborables.

No será causal para la solicitud de cancelación de la orden de trabajo, el tiempo transcurrido en la ejecución de la acción de control en relación a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

10. Se podrá solicitar por excepción la suspensión temporal de la ejecución de la acción de control por un tiempo máximo de 20 días laborables, considerando que el tiempo total asignado hasta la fecha de la Conferencia Final no superará los 120 días laborables conforme lo señalado en el numeral 9 de esta sección.

La autorización de suspensión temporal no implica una ampliación al tiempo máximo legalmente establecido para la ejecución de la auditoría hasta la aprobación del informe (artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado).

11. Las modificaciones o cancelaciones al Plan Anual de Control deberán estar debidamente sustentadas y ser solicitadas oportunamente por las unidades de control con anticipación de al menos 10 días laborables respecto de la fecha programada de inicio.

En los casos en los que se requiera solicitar la postergación del inicio de una acción de control y no sea posible determinar una nueva fecha, se deberá comunicar a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional una fecha estimada de inicio, para fines de seguimiento. Una vez que la unidad de control defina la fecha de inicio se deberá realizar el trámite de modificación correspondiente.

12. Las modificaciones a las órdenes de trabajo que son autorizadas por los titulares de las unidades de control, deben estar relacionadas con el alcance inicial de la acción de control, es decir con la descripción y período. Estas serán comunicadas inmediatamente, de forma electrónica y en los formatos establecidos a las Direcciones de Auditoría en Territorio y de Planificación y Evaluación Institucional, según corresponda, para fines de seguimiento.
13. Los días que se podrán autorizar como ampliación al plazo de ejecución de las acciones de control no podrán superar el 30% del total de días inicialmente asignados. Además, estas autorizaciones se podrán realizar siempre y cuando no haya transcurrido más del 80% del total del tiempo asignado a la orden de trabajo. Estas modificaciones serán comunicadas electrónicamente, de forma inmediatamente y en los formatos establecidos a las Direcciones de Auditoría en Territorio y de Planificación y Evaluación Institucional, según corresponda, para fines de seguimiento.
14. Toda solicitud para modificación y/o ampliación de ordenes de trabajo, deberá estar debidamente motivada y justificada de manera técnica.
15. La designación de los supervisores y de las jefaturas de los equipos de las acciones de control deberá guardar concordancia con lo estipulado en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.
16. En los casos de ausencia temporal del jefe de equipo, el titular de la unidad de control, encargará o designará a uno de los integrantes del equipo de auditoría que cumpla con el perfil para ejercer la jefatura de equipo, con el fin de que la ejecución de la acción de control no sea interrumpida y se concluya en los plazos programados. En el caso de ausencia definitiva, el titular de la unidad de control evaluará la pertinencia de designar la jefatura a uno de los integrantes del equipo o a un nuevo auditor, de acuerdo al perfil y a la disponibilidad de personal.
17. Los supervisores de campo tendrán una participación activa, sistemática y oportuna en la ejecución de la acción de control asignadas, desde la planificación específica hasta la entrega del informe a control de calidad. Participará junto con el Jefe de Equipo en la definición del enfoque de la auditoría, brindará la asistencia técnica requerida, resolverá las consultas realizadas, revisará los productos intermedios y finales del trabajo, verificando que los hallazgos de auditoría se encuentren debidamente desarrollados y asegurando que la evidencia documental recopilada sea suficiente,

competente y pertinente. De lo indicado dejará constancia en las hojas de supervisión respectivas que deberán ser registradas oportunamente en el SisconWEB.

18. Además de la entrega del informe para el control de calidad por parte de los supervisores y jefes de equipo a la unidad de control correspondiente, también se entregarán los papeles de trabajo debidamente referenciados y foliados como sustento del trabajo de auditoría.
19. El supervisor de calidad de la unidad de control será responsable de revisar el borrador de informe antes de la conferencia final de resultados, así como el informe provisional para aprobación, anexos, síntesis, memorando resumen y hoja de verificación asegurándose que se haya cumplido el debido proceso, las Normas de Auditoría Gubernamental y el registro actualizado de la información en el sistema SisconWEB, previo la suscripción del informe por parte del titular de la unidad de control.
Las Direcciones Provinciales que no cuenten con un Supervisor de Calidad, realizarán la coordinación con los Supervisores de las Direcciones de Auditoría en Territorio, de acuerdo a su jurisdicción, antes de la emisión del informe provisional para aprobación.
20. Los titulares de las unidades de control externo y de las unidades de auditoría interna a escala nacional, dispondrán a los servidores responsables el registro oportuno de la información relativa a la ejecución de las acciones de control, incluida las modificaciones a las órdenes de trabajo y el respaldo del cumplimiento del debido proceso en las herramientas informáticas institucionales (SisconWEB, REGYCONT, cgeCatastro), conforme a los manuales, instructivos y guías emitidos.

El registro de la información será verificado por las Direcciones Nacionales y Provinciales de control para el caso de las auditorías internas y Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional las Direcciones de Auditoría en Territorio para las unidades de control externo.

En las Direcciones Provinciales, el soporte respecto a las novedades en el registro de la información en el SisconWEB deberá ser atendido por los administradores del sistema en cada unidad de control.

21. La devolución de los informes para correcciones será registrada oportunamente en el SisconWEB. La implementación de las correcciones deberá efectuarse de forma inmediata y prioritaria, a fin de continuar con trámite de aprobación del informe.
22. Los responsables de las unidades de control verificarán que una vez aprobados los informes generales de auditoría, estos sean: publicados en la página Web Institucional, enviados a la máxima autoridad de la entidad examinada y a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades. En el caso de los informes con indicios de responsabilidad penal, se verificará su envío a la Dirección Nacional de Patrocinio.

Todo el respaldo de esta información deberá ser registrada en el sistema de control SisconWEB.

Los responsables de las unidades de control verificarán que una vez aprobado los informes de auditoría sean publicados en la página Web Institucional; enviados a la máxima autoridad de la entidad examinada y a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades de acuerdo a la normativa vigente, y el envío a la Dirección Nacional de Patrocinio en el caso de los informes con indicios de responsabilidad penal.

23. La liquidación de tiempos de todos los integrantes del equipo de trabajo deberá encontrarse registrada en el SisconWEB hasta 5 días laborables después de finalizado el mes.

Cada auditor operativo/apoyo deberá entregar mensualmente a su jefe de equipo la información de la liquidación de tiempos. Una vez revisado y aprobado, será enviado al supervisor de campo quien revisará y pondrá en conocimiento del/la directora/a de la Unidad de Control para la toma de decisiones.

En el caso de no efectuarse el referido registro dentro del tiempo señalado, el servidor, previa justificación, deberá solicitar autorización a el/la directora/a de la unidad de control, y éste último a su vez solicitará a el/la director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional la apertura del módulo para efectuar el registro.

No se considerarán trabajos de oficina aquellas actividades que son parte de la gestión de control, por ejemplo: referenciación de papeles de trabajo, entrega de comunicaciones relacionadas con la acción de control, reuniones con los auditados, corrección de informes, entre otras.

24. Se realizará el seguimiento a las recomendaciones emitidas en informes anteriores que se encuentren relacionadas con el alcance de la acción de control y considerando la conformación del equipo de auditoría. En las entidades que no son analizadas frecuentemente, se procurará realizar el seguimiento al cumplimiento de todas las recomendaciones anteriores.
25. En los casos de las entidades con unidad de auditoría interna, esta será la encargada de realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría durante la ejecución de una de las acciones de control planificadas, o cuando así lo disponga la autoridad competente.

Para las entidades que no cuenten con unidades de auditoría interna, el seguimiento será efectuado por las unidades de control externo del ámbito.

26. Los equipos de auditoría que realicen el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en los informes de auditoría externa y auditoría interna, deberán incluir como respaldo en el informe para el envío a la aprobación, el reporte de cumplimiento de recomendaciones que arroja el sistema SisconWEB.
27. Las recomendaciones que en una acción de control anterior se encontraron “en proceso” de cumplimiento, deben ser objeto de seguimiento en el examen especial que se efectúe en la entidad.

28. Las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría se registrarán en un plazo no mayor a 15 días laborables en el módulo de recomendaciones del sistema SisconWEB, luego de recibido el informe aprobado en la unidad de control correspondiente.

Directrices para la Evaluación

1. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional realizará el seguimiento al cumplimiento de las políticas de planificación y ejecución, así como el cumplimiento del instructivo del presente acuerdo.
2. El seguimiento y monitoreo de la ejecución del plan anual de control empieza por las propias unidades ejecutoras a escala nacional, a través de las instancias de revisión y supervisión correspondientes y en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, quien además brindará la información e insumos necesarios a las unidades de control.
3. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio, en el ámbito de su competencia realizarán el seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Control, sobre la base de los documentos y la información registrada en el SisconWEB. Las novedades que se detecten serán puestas en conocimiento de manera oportuna a las unidades ejecutoras, para la toma de acciones correctivas.

De considerarse necesario, esta información se elevará a conocimiento de la Subcontraloría de Auditoría.

4. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional realizará el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad tanto en el año vigente como las de años anteriores.
5. Las/los Directoras/es de las unidades de control y supervisores de calidad sobre la base de la información registrada en el SisconWEB, recibirán alertas automáticas periódicamente, las cuales servirán de apoyo para el cumplimiento de los plazos de las acciones de control y del plan anual de control.
6. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional diseñará y remitirá la metodología y los formatos respectivos, para que las unidades de control realicen la autoevaluación anual del cumplimiento del Plan Anual de Control, según el ámbito que les corresponda.
7. Previo a la elaboración de los informes de evaluación, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio realizará la coordinación con las unidades de control de su ámbito, a fin de solventar las novedades e inconsistencias detectadas en la autoevaluación respecto a lo registrado en el SisconWEB. Los informes de evaluación serán puestos en conocimiento de las unidades de control para la aplicación oportuna de las acciones correctivas.

8. Las Direcciones Nacionales y Provinciales de Auditoría y las Direcciones de Auditoría en Territorio, remitirán a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, los informes consolidados de la evaluación de los planes de control de su ámbito.
9. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, sobre la base de los informes consolidados recibidos verificará, analizará, validará la información y preparará el informe consolidado nacional, el cual será puesto en conocimiento del Contralor y Subcontralor/a de Auditoría.

Anexo A - Criterios de clasificación de entidades y tipos de examen

ENTIDADES		TIPOS DE EXAMEN	
Tipo	Características	Complejidad	Tipos
A	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura geográfica nacional o regional • Competencias generales • Estructuras administrativas grandes UAFs • Asignación presupuestaria elevada, alto grado de presupuesto de gasto de inversión • Ejecutan procesos de contratación cuantiosos • Requerimientos permanentes para ejecutar acciones de control 	Alta	<ul style="list-style-type: none"> • Exámenes especiales de ingeniería y obra pública • Exámenes especiales a procesos de contratación de bienes y servicios por subasta inversa o por licitación. Así como las contrataciones por declaratoria de emergencia • Exámenes especiales a procesos de contratación en sectores estratégicos • Auditorias de Gestión en entidades de categoría A • Exámenes especiales a la prestación de servicios de salud y a la utilización de equipos, insumos médicos y medicinas
B	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura geográfica provincial y cantonal • Competencias amplias • Estructuras administrativas medianas • Asignación presupuestaria media • Requerimientos regulares para ejecutar acciones de control 	Media	<ul style="list-style-type: none"> • Exámenes especiales a proceso de contratación de bienes, servicios y/o consultorías. • Exámenes especiales a la administración, registro, control uso y destino de los bienes de larga duración. • Exámenes especiales a la administración, utilización, control y destino de aportes municipales • Exámenes especiales al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicios, medicamentos e insumos médicos, su recepción, distribución y uso, • Exámenes especiales a procesos de administración de personal, subsistemas reclutamiento, selección, capacitación en entidades categoría A y B • Examen Especiales a declaraciones patrimoniales juradas de funcionarios que han ejercido cargos de la escala jerárquico superior
C	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura geográfica limitada a una circunscripción específica • Competencias puntuales • Estructuras administrativas básica • Asignación presupuestaria escasa • Bajo número de requerimientos para ejecutar acciones de control 	Baja	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de control a presentación de rendición de cuentas. • Exámenes especiales a Declaraciones patrimoniales juradas • Exámenes especiales a paraísos fiscales • Evaluaciones a sistemas de control interno • Exámenes especiales a cumplimiento a recomendaciones • Supervisión de firmas privadas de Auditoría

Anexo 1: Capacidad Operativa

N°	Servidores	Jefe de equipo	Rol (en porcentaje %)			SUMA	Vacaciones		Jubilación Fecha estimada	Maternidad/Paternidad		Otros
			Supervisor	Operativo	Apoyo		Desde	Hasta		Desde	Hasta	
1						0%						
2						0%						
3						0%						
4						0%						
5						0%						
6						0%						
7						0%						
8						0%						
9						0%						
10						0%						
11						0%						
12						0%						
13						0%						
14						0%						
15						0%						
16						0%						
17						0%						
18						0%						
19						0%						
20						0%						
21						0%						
22						0%						
23						0%						
24						0%						
25						0%						
26						0%						
27						0%						
28						0%						
29						0%						
30						0%						
31						0%						
32						0%						
33						0%						
34						0%						
35						0%						
36						0%						
37						0%						
38						0%						
39						0%						
40						0%						
41						0%						
42						0%						
43						0%						
44						0%						
45						0%						
46						0%						
47						0%						
48						0%						
49						0%						
50						0%						
51						0%						

Inicio PAC: 2023-01-01
Fin PAC: 2023-12-31

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional
Anexo 1: CAPACIDAD OPERATIVA Y PORCENTAJE DE IMPREVISTOS

Unidad de control: _____
Imprevistos asignados a la unidad: _____
%



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO								Ecuador			
Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional								CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO			
Anexo 1: CAPACIDAD OPERATIVA Y PORCENTAJE DE IMPREVISTOS											
Unidad de control: 0											
Arrastres previstos para el año 2023								Días laborables requeridos del 2022, según rol (incluye 15 días del JE para trámite de informe)			
DATOS DE LAS ACCIONES DE CONTROL DE ARRASTRE (sin conferencia final ejecutada al 31-dic-2022)											
N°	Entidad	Descripción	No orden de trabajo	Fecha O	Fecha estimada para la CF	No. de Operativa	No. de Apoyo	JE	S	O	A
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											
46											
47											
48											
49											
50											
51											
52											
53											
54											
55											
56											
57											
58											
59											
60											
61											
62											
63											
64											
65											
66											
67											
68											
69											
70											
71											
72											
73											
74											
75											
76											
77											
78											
79											
80											
81											
82											
83											
84											
85											
86											
87											
88											
89											
90											
91											
92											

Anexo 2: Priorización de Entidades

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO										Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional			ANEXO 2: Priorización de Entidades		
Unidad de Control:															
No.	ENTIDAD	Tipo Entidad	Mantiene PENDIENTE una disposición para considerarse en el próximo proceso de planificación (emitida en el 2022)	Disposición es resultado de VP	Fecha de corte más reciente de análisis	CRITERIOS DE EVALUACIÓN					Primera Priorización			¿En necesario realizar una VP?	Priorización Final
						25%	20%	20%	15%	20%	Calificación Total	Calificación total ponderada	¿Entidad pre-priorizada?		
						Confiabilidad (Cálculo automático)	Conflicto	Moralidad	Impacto social	Disposiciones años anteriores pendientes					Con base a los resultados de VP, ¿la Entidad será considerada en la programación del PAC?
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
32															
33															
34															
35															
36															
37															
38															
39															
40															
41															
42															
43															
44															
45															
46															
47															
48															
49															
50															
51															
52															
53															
54															
55															
56															
57															
58															
59															

Anexo 3: Recursos requeridos para la ejecución del Plan Anual de Control 2023

N°	Entidad Auditada	Descripción	Cantón (Ejecución)	Días Hombre	Conformación del equipo			Fecha de inicio AC	Fecha de Conferencia	Se requiere vífitos	Días de la comisión	Requiere vífitos			Fecha de Inicio de la comisión	Fecha de Fin de la comisión
					JE	S	O					A	Personal que irá a la comisión	Tipo de Movilización Requerida		
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
32																
33																
34																
35																
36																
37																
38																
39																
40																
41																
42																
43																
44																
45																
46																
47																
48																
49																
50																



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
 Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional
 Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación

ANEXO 3: Recursos requeridos para la ejecución del Plan Anual de Control 2022

Unidad de Control:



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.